

 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Reglamento de Capacitación Docente	Versión 1
		Página 1 de 7

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE



FUENTE / ELABORACION: Vicerrectorado Académico	REVISADO POR: Comisión de Licenciamiento Institucional	APROBADO POR: Consejo Universitario Resolución N° 173-2017-CU
 Dr. BERNARDO E. NIETO CASTELLANOS VICERRECTOR ACADÉMICO	 M.Sc. MARIA ROSA VASQUEZ PEREZ PRESIDENTA	 Dr. BERNARDO E. NIETO CASTELLANOS RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Reglamento de Capacitación Docente	Versión 1
		Página 2 de 7

ÍNDICE

CAPÍTULO I: FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE	3
CAPÍTULO II: DOMINIOS DE LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE	3
CAPÍTULO III: PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN	4
CAPÍTULO IV: BENEFICIARIOS DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN	5
CAPÍTULO V: LICENCIAS POR CAPACITACIÓN	5
CAPITULO VI: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN	6
DISPOSICIONES FINALES	7



 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Reglamento de Capacitación Docente	Versión 1
		Página 3 de 7

CAPÍTULO I: FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1º: En este reglamento se establecen las normas y procedimientos para potenciar las competencias del docente de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, fortaleciendo sus múltiples dimensiones que como seres humanos poseen.

Artículo 2º. Las directrices planteadas en este reglamento se sustentan en:

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley Universitaria N° 30220
- c. Estatuto de la UNPRG

Artículo 3º. Las disposiciones comprendidas en el presente reglamento, son de aplicación para el personal docente nombrado y contratado.

CAPÍTULO II: DOMINIOS DE LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

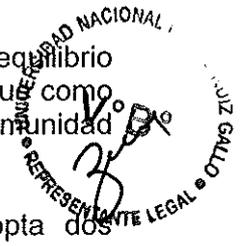
Artículo 4º. La actualización y perfeccionamiento docente es un proceso desarrollado por las instancias competentes de la universidad a través del cual el profesor universitario adquiere, moderniza y perfecciona conocimientos, destrezas, valores y actitudes científico profesionales de la disciplina de su especialidad y de la pedagogía y didáctica; así como los relacionados con sus habilidades sociales y de crecimiento personal que le permitan en su conjunto cumplir con el perfil docente de la universidad.

Artículo 5º. El proceso de actualización y perfeccionamiento docente se realiza en los siguientes dominios:

- a) Inducción al proceso formativo universitario: centrada en la adquisición y el fortalecimiento de la identidad institucional y en el desarrollo de competencias para gestionar los procesos formativos, acordes a los desafíos que plantea el siglo XXI a la educación y a la docencia universitaria, considerando la misión, el proyecto de desarrollo institucional y la propuesta pedagógica de la UNPRG.
- b) Promoción de la formación posgraduada y de especialización científico disciplinar: orientada al desarrollo de competencias en el campo específico del saber y quehacer de su disciplina, que posibiliten un mejor ejercicio de la misma; así como en la metodología de la ciencia que le permita contribuir al desarrollo científico disciplinar y a la formación de recursos humanos para procesos investigativos en un área determinada de la ciencia.
- c) Fortalecimiento del desarrollo y bienestar personal y social: para promover el equilibrio intra e interpersonal del docente y la adopción de estilos de vida saludable, que como persona que forma a otras personas, lo conviertan en referente de la comunidad universitaria.

Artículo 6º. El proceso de actualización y perfeccionamiento docente adopta dos modalidades: institucional o interna y no institucionales o externa.

- a) Institucional o interna: Comprende el conjunto de actividades formativas dirigido a los docentes de la universidad, que se encuentran programadas en el Plan de Capacitación Docente de la Universidad (Actualización y Perfeccionamiento) y/o de la Unidades Académicas, de acuerdo a las necesidades específicas detectadas, y están



orientadas al desarrollo de los tres dominios o esferas señalados en el artículo anterior.

- b) No Institucional o Externa: Reúne toda la oferta formativa existente, de otras instituciones universitarias o afines, concordantes con las disposiciones señaladas para la certificación de competencias profesionales y debe aportar al perfil docente.

CAPÍTULO III: PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN

Artículo 7º. El Plan Anual de Capacitación (PAC), es el documento oficial emitido por el Vicerrectorado Académico, que contiene la propuesta de actualización y perfeccionamiento del personal docente para un determinado año, como producto del análisis de las necesidades de formación permanente de los docentes realizadas por los directores de: Escuela, Departamentos Académicos, Unidad de Investigación y de Responsabilidad Social.

Artículo 8º. El PAC, parte de comparar el perfil docente de la UNPRG con el diagnóstico real de las competencias del docente para desarrollar sus funciones universitarias: formación profesional, investigación, y responsabilidad social. A partir de este diagnóstico se establecen los programas de capacitación docente.

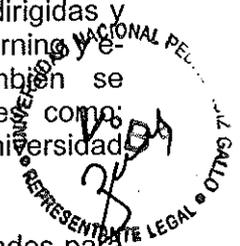
Artículo 9º. Para establecer el diagnóstico de las competencias de los docentes, los Directores de Escuela, Departamento Académico, Unidad de Investigación y el de Responsabilidad Social, se reúnen para elaborar estrategias que le permitan valorar el nivel de desarrollo de las competencias del docente de la facultad respectiva, teniendo como base el Perfil del Docente de la UNPRG.

Artículo 10. Este diagnóstico con su respectivo plan de mejora, se elabora en el mes de octubre, para ser elevado al Vicerrectorado Académico, quien convoca a una reunión con los directores de todas las facultades de las unidades antes citadas, para elaborar el PAC, priorizándose las necesidades detectadas. Este proceso debe concluir en el mes de noviembre para ser enviado a la Oficina de Planificación de la UNPRG.



Artículo 11º. El PAC aprobado y publicado, es difundido a la comunidad universitaria, especialmente a los docentes, quienes tienen la obligación de participar en las actividades programadas en el PAC, según sus necesidades.

Artículo 12º. El desarrollo de las actividades de actualización y perfeccionamiento pueden darse a través de: conferencias, seminarios, cursos, talleres, lecturas dirigidas y comentadas, entre otras técnicas. Pueden ser en la modalidad presencial, b-learning y e-learning, considerando los recursos con que cuenta la UNPRG. También se implementarán y/o promocionarán programas de posgrado y postítulo, tales como: Diplomados, Especializaciones, Maestrías y Doctorados, desarrollados por la universidad u otras instituciones universitarias del medio.



Artículo 13º. Los docentes podrán solicitar que la universidad les brinde facilidades para realizar los estudios fuera de la universidad, otorgándoles la licencia respectiva cuando los estudios se realicen fuera de la región o del país.



Artículo 14º. El monitoreo y supervisión de las actividades de actualización y perfeccionamiento es responsabilidad de los Directores de los Departamentos Académicos, en primera instancia y en última instancia del Vicerrector Académico.

 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Reglamento de Capacitación Docente	Versión 1
		Página 5 de 7

Artículo 15°. Al finalizar el año académico, el director del Departamento Académico elabora el informe de evaluación correspondiente y lo eleva al Vicerrectorado Académico, quien consolida y evalúa el proceso a nivel de la universidad, teniendo en cuenta los indicadores y metas establecidas en el PAC.

Artículo 16°. La estructura esencial del PAC es la siguiente:

- a. Presentación.
- b. Diagnóstico de las necesidades de capacitación docente.
- c. Metas institucionales.
- d. Objetivos Generales y Específicos del PAC.
- e. Programas del PAC.
- f. Sustentación técnica, legal y económica del PAC.
- g. Beneficiarios por Escuela Profesional.
- h. Criterios para la selección de beneficiarios.
- i. Proceso para la consolidación y oficialización del PAC.

CAPÍTULO IV: BENEFICIARIOS DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN

Artículo 17°. Son beneficiarios del PAC son los docentes nombrados y contratados de la UNPRG. La selección de los beneficiarios se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Para el programa de capacitación de Didáctica y Tutoría: los beneficiarios son todos los docentes (nombrados y contratados) que ingresan a la universidad.
- b) Para los otros programas institucionales que se programen en base a las deficiencias identificadas en el diagnóstico: los beneficiarios serán los docentes que reportaron mayor necesidad de capacitación en la temática que se programe.
- c) Para los programas extra institucionales, los beneficiarios serán los docentes que en la evaluación del desempeño docente, alcancen los mayores puntajes, quienes deben solicitar la licencia por capacitación.

CAPÍTULO V: LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

Artículo 18°. Se considera licencia por capacitación, a la autorización concedida al docente para ausentarse de su centro de trabajo con fines de actualización o perfeccionamiento con el propósito de mejorar su calidad y desempeño docente.

Artículo 19°. La licencia por capacitación para la actualización y perfeccionamiento docente se formaliza de la siguiente manera:

- a) Con resolución de Consejo de Facultad, si la licencia es para pasantías, segundas especialidades, maestrías y doctorado.
- b) Con Decreto de la Oficina de Personal si la licencia es menor de un mes.
- c) En ambos casos corresponde al Departamento Académico, informar la procedencia o no de la licencia, considerando el aporte de los estudios formativos al perfil del docente de la universidad.

Artículo 20°. Los docentes que se beneficien con licencias por capacitación menor de cuatro semanas, están obligados a recuperar las horas de clase no desarrolladas durante su ausencia según el rol que establezca con los estudiantes, en horarios coordinados con el director del Departamento Académico.



 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Reglamento de Capacitación Docente	Versión 1
		Página 6 de 7

Artículo 21°. La UNPRG, según su disponibilidad, y en casos que signifiquen una necesidad perentoria institucional, brindará apoyo total o parcial a los docentes que hayan sido aceptados para realizar estudios en alguna institución nacional o extranjera; los mismos están obligados, a su regreso, a exponer sus experiencias al claustro universitario en las fechas y horarios coordinados con el Vicerrector Académico.

Artículo 22° Requisitos para solicitud de licencia por capacitación:

- Solicitud dirigida al director del Departamento Académico, indicando el curso, lugar y fecha en la que se realizará la capacitación.
- Tener más de un año de servicios como docente en la UNPRG.
- Constancia de admisión/inscripción a la universidad o institución en la que realizará los estudios.
- Carta de compromiso de recuperación de las horas de clase dejadas de desarrollar en el tiempo que dure su capacitación.
- Carta de compromiso de socializar con el claustro universitario la experiencia formativa por la que se le concede la licencia.

Artículo 23°. El Director del Departamento Académico, evaluará el expediente en función de los siguientes criterios:

- Que la experiencia formativa tenga relación con la especialidad y área que desarrolla el docente en la carrera profesional a la que está asignado.
- Que la experiencia formativa este dirigida a fortalecer su dimensión inter o intrapersonal.
- Que la experiencia formativa esté relacionada con los dominios considerados en el PAC de la Universidad.
- Que el número de licencias concedidas previas en el semestre académico no sobrepasen los 20 días.

Artículo 24°. Luego de evaluar el expediente, si el resultado es negativo, el Director del Departamento Académico, en un plazo de tres días, lo devolverá al interesado, indicándole los motivos por los que es rechazada su petición. Si el resultado es favorable, lo elevará al decanato, para que realice los trámites correspondientes.

Artículo 25°. El docente podrá hacer uso de la licencia a partir de la fecha solicitada, siempre y cuando cuente con el Decreto o Resolución de la instancia correspondiente. En caso contrario, su ausencia será considerada como abandono de trabajo.

CAPITULO VI: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACION

Artículo 26°. Los docentes que hayan sido beneficiados de los cursos programados por la UNPRG o hayan obtenido licencia con o sin apoyo económico para asistir a eventos académicos, deberán preparar una conferencia sobre la temática para informar de su experiencia formativa en la institución donde recibió la capacitación.

Artículo 27°. En caso de haber sido beneficiado con una licencia o su formación para actualización o perfeccionamiento docente se haya hecho fuera de la universidad, para lo cual se le ha concedido licencia para su asistencia al mismo, deberá presentar a su reincorporación el informe de la capacitación recibida y certificado o diploma del evento en el que participó. Caso contrario, será considerado como una falta a las labores académicas, sin derecho a recuperación y se hará acreedor de una amonestación por escrito con copia a su file personal.



DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todos los docentes que ingresen a la UNPRG en condición de nombrados y contratados, deberán desarrollar la capacitación referida a Didáctica y Tutoría que brinda el Vicerrectorado Académico, para fortalecer competencias que le permitan contribuir con eficacia a la formación de profesionales.

Segunda: Los aspectos no contemplados en este Reglamento, serán resueltos en primera instancia por el Director del Departamento Académico y en última instancia por el Vicerrector Académico.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 173 – 2017 – CU
Lambayeque, 23 de Mayo del 2017

VISTO:

El Oficio Nº 040-2017-OGCU-UNPRG, presentado por la Oficina General de Calidad Universitaria, sobre aprobación de Instrumentos de Gestión;

CONSIDERANDO:

Que, la Jefa de la Oficina General de Calidad Universitaria, mediante Oficio Nº 035-2017-OGCU-UNPRG, contenido en la parte visto de la presente resolución, solicita aprobación de los Instrumentos de Gestión;

Que, la Ley Universitaria Nº 30220 en su Art. 28º: Licenciamiento de Universidades, señala las condiciones básicas que establece la SUNEDU para el licenciamiento, referidas a aspectos mínimos;

Que, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, mediante Resolución Nº 304-2017-R del 27 de marzo del 2017, nombró la Comisión de Licenciamiento, encargada de la elaboración del expediente para la presentación de la solicitud de Licenciamiento Institucional ante SUNEDU;

Estando a lo acordado en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha martes 04 de abril y sus ampliaciones de los días: jueves 06, martes 11, lunes 17 y lunes 24 de abril del año en curso; y en uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62º de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 40º del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1º APROBAR los Instrumentos de Gestión que se indican:

1. Reglamento de Grados y Títulos
2. Reglamento de Admisión Posgrado
3. Plan de Gestión de la Calidad Institucional
4. Reglamento de la Oficina General de Calidad Universitaria
5. Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo
6. Plan de Seguridad
7. Plan de Mantenimiento de la Infraestructura y Equipamiento
8. Líneas de Investigación
9. Reglamento del Comité de Ética para la Investigación
10. Reglamento de Selección, Evaluación del Desempeño y Ratificación de los Docentes
11. **Reglamento de Capacitación Docente**
12. Plan de Capacitación Docente
13. Reglamento de la Oficina de Servicio Social
14. Reglamento de la Oficina General de Bienestar Universitario
15. Reglamento de la Oficina de Recreación, Educación y Deportes
16. Reglamento de Funcionamiento de los Talleres Artísticos
17. Lineamientos de Política Ambiental

2º Dar a conocer la presente resolución a Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Oficina General de Calidad Universitaria, SUNEDU, Órgano Control Institucional y demás dependencias administrativas y académicas respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS
Rector (e)

M.Sc. Manuel Augener Sandoval Rodríguez
Secretario General

/ccr

